N.º 7.º

N.º 22

Privilegios de la Ciudad

16 Diciem.re 1604

testimonio de varios

Privilegios concedidos en Cortes antiguas y trasladados a letra mas moderna en el

Año de 1604 p.r Blasco Gil Escno.

Cortes de Burgos

Era 1417

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Si Polito de la Cerda síndico del
con. Concejo de Estremadura, en nombre y en su nombre y como en el
arzipuesto de Estremadura estan
ciertos previlegios y capitulos
de corte, fueros, conocessiones
y otros previlegios y mercedes
que han sido de ellos y de
dichos concejos mi parte tiene
necesidad de sacar traslados
autorizados de ellos como
sacan fee y pido y suplico que
mande se saquen de ellos los
dichos previlegios que
estuviere en los
se saquen de ellos por escriuano
testiguado, dos
o mas los que le pidiere
para meter en el dicho arzipu
para que guarde el derecho
de el dicho concejo y mi parte
y que se le mande dar
la auteridad y decreto
de la que pidiere y se
le dan y otorgan
y con ofrimiento la que
pide justicia y para ello
el oficio de los
en la dicha villa en
de mil y seiscientos y quatro
años, a fe el señor don pan
de Sorlis corregidor en la dicha
villa y su juez por el dicho
de la dicha villa y por su dicho

[illegible] en su nom Gregorio
[illegible] Ayala Alcalde Alcayde
[illegible] concejo contenido en su
[illegible] corregidor mando se
[illegible] original de cada vno
[illegible] que el tos privilegios
y capitulos de corte que el
su pedimento de la cadena
[illegible] señalare [illegible] cum
saque vn traslado signado
[illegible] traslados
[illegible] que el quisiere [illegible] que
el dicho su pedimento de la cadena
[illegible] nom [illegible]
para el efecto que los pide los
[illegible] traslado [illegible]
[illegible] que en su jurisdicion
[illegible] vna vtilidad
[illegible] para que valga
[illegible] sometio
[illegible] tierra [illegible]
[illegible] original [illegible]
[illegible] jueces [illegible]
[illegible] cum [illegible] que en
[illegible] privilegios y capitulos de
corte [illegible] mandaron
[illegible] firmo de su nombre don Juan
de Sotis [illegible] Antonio Blasco [illegible]
[illegible] asenta en el libro de
[illegible] en presencia de el
[illegible] de Guiazieta [illegible]
[illegible] Juan de Carvajal [illegible] Montoya al
[illegible] de mi el escriuano
[illegible] original de la
[illegible] vno privilegio y quaderno
de cortes de [illegible] [illegible] y
[illegible] sus [illegible] sin embargo

A diez dias del mes de agosto de mil
e quinientos e ochenta e tres años
a mos el dicho licenciado de
la Cadena alcalde mayor dixo que
que se leyan los traslados de el
libro de cabildo en cumplimiento
de lo mandado por el
señor corregidor fue visto que
[illegible] que
[illegible] el nombre de su padre fizo es virtudes
que son tres personas y dios verdadero
[illegible] su señoria
natural [illegible] la
[illegible] hacer la mas noble y alta virtud
del mundo [illegible] en mas
[illegible] los [illegible] y concordia
[illegible] especialmente
[illegible] mantenimiento la
[illegible] a los
[illegible] que son muy
[illegible] amar y honrar guar
dar [illegible] santa escritura
bienaventurados son los que hacen
[illegible] justicia todo tiempo dios
[illegible] la vida. Por [illegible]
[illegible] don Juan por la gracia de dios rey
de castilla de toledo de leon de galicia
de sevilla de cordoba de murcia de jaen
del algarve de algeciras señor de vizcaya

Premio

12

de Vizcaya y de molina. con consejo
de los oydores de mis oydores y de los alcaldes
de los hijosdalgo y procuradores
de las ciudades y villas de los reynos que son en nuestra
corte que nos mandamos hacer en la
muy noble ciudad de burgos con los
oydores y alcaldes de la nuestra
corte conosciendo a vos los muy altos
al rey graciosos merced que nos hizo
de la dada y quanto de suso
y de la que nos hizo [illegible]
de los que se deuen hacer assi en la
nuestra corte como en otros lugares
del rey nos la queremos hacer sin embargo
sin alongamiento confirmamos
todas las leyes y ordenamientos
que el rey don alfonso nuestro
abuelo que dios perdone fizo y esta
ley assi en las cortes de madrid
como en las de alcala y segouia
otrosi confirmamos todas las le
yes y ordenamientos que el rey
don henrrique nuestro padre que dios
perdone fizo y las leyes assi en
las cortes que fizo en la ciudad
de burgos como en las que fizo en
otro y otros qualesquier nos facemos
estas leyes agora estas leyes que siguen

Los caballeros de la ordenanza que
son treinta y cinco la una parte
y el cada su imagen la segunda parte
y la segunda la tercera parte y
que se puedan tener y portar los sellos
los que en nuestro tiempo y nuestro
los reyes nuestros de nos los cortaste
y hizo la ordenanza en su tiempo y
en su tiempo fueron hechos en
otros de sus reyes nuestros antecesores
y años de sus armas y de sus
y armas y de otros de otra
mas mandamos que todos los
caballeros armados que puedan
traer y tener y de oro y de oro
y de oro y de plata y de
y de oro y de plata y de
y de oro y de plata y en la
armas y ello mismo mandamos
y ordenamos que se guarde en los de
y en los oydores de la
audiencia y porque los caballeros
de aquí se les mandaron en todos los lu
gares en sus tiempos y donde y en
mas mandamos que ninguno de
ellos contra y a ninguno de los
de oro en los años y en las armas
y en los sellos y en las armas y
en las armas y alguna cosa otra

delos bacinetes y delos quexotes e
los frenos e delos yeraldes que pue
dan traer dorados jeroverremos por
bien que los ginetes sean de la
ley que puedan traer dorados
las sillas y las sillas y las
bridas delos frenos las al
bardas ginetas que no traigan
oro o otras cosas sino tientos y aun
no entorchadas a alguna = otrosi
deveremos por bien que los escu
deros de las ciudades e villas
e lugares delos mas ffeyos
que puedan traer paños de lana
con armas = otrosi las
guisas e lanças y cintas y estoques
dorados y sillas e frenos pero
que no sean delos que andan en
el arçon de los escuderos y si no fue ffey
o a otros qualesquier señores =
otrosi que todas las mugeres seca
deros como escuderos de
otros qualesquier de qualquier
estado que traigan dorado / como quisieren
qualquier o qualesquier que traxieren
dorados al menos sobre dos ffe qualquier
de los paños cotracos a qualquier
enfermo o otro xiere e que sea la tercia
parte delo para la nuestra camara

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

1 la tercia para el alguacil de la ca-
corte e en qualquier ciudad o villa
o lugar que acaeciere que se pague la
tercia parte para el acusador e
el otro que se comience a aguardar
desde el dia que este ordenamien-
to es fecho e publicado en los meses
primeros siguientes que se siguen de
abril de mayo e junio

Otrosi porque facen el canto de los
mayos y por los muertos se defendie-
ron e prendieron los otrosi por los santos 2
padres e por los trayen onzenos be-
vimos e por el ordenamiento ere-
mos por bien que ningun omen
ni muger no faga ni pague ni lita
mente trae canto en ninguna manera
ni que canten canto alguno

Otrosi que ninguno — — ruego de mayo
sino fuere por ley que aya de ir a la
reina o por infante o por el otro rey 3
o por otros señores qualesquier nuevedad
o por padre o por madre o otro pariente
que traiga duelo de paño prieto quatro meses
no mas y la muger y por su marido que
pueda traer duelo el otro que quisiere
sobre esto que les pesare que pongan
sentencia de excomunion casa vino
en suelo dia pado en qualquier que
contrario fuere

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Otrosi porque quando acaeçe que nos
entramos en alguna ciudad o villa
o lugar de nuestros reynos los nuestros officia
les demandan muchas cosas de sega
guisados diciendo que los han de tener
de derecho por razon de sus officios
Nos por esto por evitar gastos tenemos
por bien que quando nos nos entremos
en qualquier ciudad o villa o lugar
de estos nuestros Reynos que no tengamos sale
o servicio alguno por derechos
que demanden salvo que estos judios
que enviaremos a nos llegaremos que den
a los nuestros mayorazgos que den
docentos y treinta quitera que ellos que quan
tienen que son que no tienen animal
ninguno ninguna guisado = otrosi que el
concejo de ciudad o villa o lugar que den
a que tiene nuestro pendon nos a dezo
docentos demandando el pendon y non
en otra manera pero que si nos fuere
nos nuestro mandado o villa o lugar
nos dieren en el año en mas que esto
que conforme a que en mas de valle al
año hecho y justificado fuere esto
en la manera que se hizo en
los correos de los judios o que se dia de esto
de la academia y quatrocientos y diez y siete años
Don Juan por la gracia de dios Arzo
bispo de Toledo de Leon y Galicia

de Sevilla e de Cordoua e de murcia e de Jaen
e del algarue e de algecira señor de la
de Vizcaya e de molina a todos los conce
jos alcaldes jurados juezes justicias
merinos aguaciles maestres priores
comendadores subcomendadores alcaydes de los castillos
casas fuertes y a todos los otros oficiales
y omes buenos de todas las ciudades villas e lugares de nros
reynos que agora son o seran daqui
delante e a qualesquier dellos a quien
este nro quaderno fuere mostrado
o el traslado del signado de su
publico sacado con autoridad de juez
o de alcalde salud e gracia sepades que
nos estando en nra corte e en el tiempo
que mandamos fazer en la muy noble
villa de burgos cabeça de castilla
nos llamamos a los procuradores de
las ciudades e villas e lugares
de los nros reynos nos dieron algu
nas peticiones generales que
cumplen al seruicio de nro
señor e a pro e a aprouechamiento de los nros reynos
las quales nos vejemos con consejo de los
perlados condes e ricos omes e caua
lleros escuderos nros vasallos que
heran con nos e con los del nro consejo
a las quales peticiones nos respondemos
en la manera que se sigue

Primeramiente al que nos dixeron por merced que porque los de los nros Senorio
alcançasen mejor cumplimiento
de derecho que nos quisiesemos asentar
en audiencia dos dias en la semana
para ver librar los pleitos en que
será servicio de dios e nuestro
Otorgamos que nos dixeren
lo que es nro servicio que nos place de lo
hacer assi daqui adelante cada que
lugar ouieremos de lo hacer que nos
fallamos ocupados de otros negocios
Otrosi al que nos dixeron por merced
que confirmasemos los priuilegios
cartas e sentencias e liuertades
e franquezas e fueros e vsos
e costumbres que auian
e fueron otorgados a los nros pue
blos que nos veimos e que las man
dasemos guardar e otrosi que
confirmasemos e guardasemos
los ordenamientos e peticiones
que fizo e otorgo el Rey don Alfonso
nro abuelo e el Rey don Enrrique
nro padre que dios perdone
Otorgamos que nos place de lo confirmar e mandamos que
les sean guardados segun
que en los del Rey nro padre que
dios perdone
Otrosi al que nos dixeron por mer

Porquanto los nros Regnos estan menguados
de moneda que pusiesemos aquel remedio
conuenible porque los dichos nros Regnos
ouiesen moneda a que cumpliesse
Otorgo pusiemos que nos piden lo que
cumple a nro seruicio y placenos de lo
fazer assi enos auemos ordenado que se
labre moneda en cierta ciudad de
nros Regnos e porque mas ligeramente se pueda
fazer auemos sobrado de nro derecho que
deuiamos auer de la fazer de la dicha
moneda segun que lo ouieron los otros
Reyes ordenamos deuimos de enbiar
nros ordenar sobre esto otras cosas
porque a nro seruicio se faga e los nros
Regnos sean alcançados en la manera
que cumple a nro seruicio
Otrosi nos pusieron por merced que qui
siesemos tomar omenaje nos de la ciudad
de Villa de Calatayud e los nros Regnos
para que con los de nro consejo nos con
sejasen lo que cumple a nro seruicio
Otorgo pusiemos que nos place de lo
fazer e nos ordenaremos en ella
lo que cumple a nro seruicio
Otrosi nos pusieron por merced
que cada que mandaremos fazer corte
o ayuntamiento que mandaremos que
sean dados posados conuenibles y barato
y partido auto sagelos procuradores
de los nros Regnos e que se les pague

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

el arrio al primer procurador que
diniere de cabtella de leon e de
la corte maurad o del andalucia
para aquello guardar e defendar la
manera que demuestra
Al tercero dixeron que nos pidem
nos plaz de confirmar
e jurar de aqui adelante
la carta del juramento
que mandaremos facer
Otrosi al que nos dixieron por mi
o de parte del comuenço del
nro reynado de la carta caualleria
e coronamiento que personagemos
a todos los de los nros reynos por los
malefitios que han fecho en qualquier
manera fasta el dia del nro coro
namiento porque todos los nros
naturales quieran mas voluntad en asseruir
al tercero dixeron que nos plaze
de fazer e de perdonar generalmente
de muerte o ferida o ynjuria o muerte segura perdonando
los enemigos porque asi entendemos que cum
plen al nro seruicio e pro de los nros reynos
al que nos pidieron por merced que los lugares
que son de la corona al tiempo que reyna
mos que non sean dados daqui adelante
a otras personas ni sean apartados
de la nuestra corona
Respondemos al tercero que nos faremos
en ello lo que entendiere mos que

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Cumple a nuestro Seruicio

Otrosi acordamos por quanto por merced
que las fortalezas de estos Regnos
nos fueren dadas en poder de otras
de otros Regnos que no sean nuestros
naturales por tenencia ansi en otra manera
de estos Regnos pondremos que nos guardaremos
como lo que cumple a nuestro Seruicio
cada vno de estos Regnos

Otrosi nos pidieron por merced que por honra
de la nuestra casa real de Castilla coronamos
por personas que quitasemos todos aquellos
aquellas que ahora no son aquellas de
las varas de la camara en el tiempo
pasado fasta el dia de nuestro coronamiento
de estos Reynos pondremos que por nos fazer
merced que les quitamos todas
las dichas varas de la camara fasta
el dicho tiempo que ansi se tenen de auer
fincando a salvo el dicho camarero mayor

Otrosi nos fizieron entender que los sacadores
de las rentas alcabalas que
tienen las rentas alcabalas de las dichas
ciudades villas lugares por los
facer mal y daño por que les dan por
las alcabalas de las dichas al dicho
quanto ellos dizen que en la cansada
dia de los dichos dichas al ~~[illegible]~~ de las
para las dichas ciudades villas lugares
e que les facen perder sus valores en
manera que por estos los dichos

7

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Manto los dixeron y otrosi al concejo
y otro que en los nuestros Regnos crescie
ssen grandaño e pedieronnos merced
que mandassemos que el concejo del
— — — — — que no pudiesse prendar
por el tomadazgo por el alcal
Asi otorgamos y ordenamos que conservamos
e conservemos por siempre jamas que los alcal
des que fueren nuevos a arrendar
los arrendadores e recaudadores
de las rentas reales e concejales
y de las otras cosas que dan de
dar la cuenta que son tenudos
y otra las ciudades e villas
e lugares. porque no crescie grandaño
Otrosi nos mostraron como la
jurisdicion de los arçobispados e o
bispados de nuestros Regnos en
lugar ay que tiene cient leguas e que
segunos por aver lugar en casa de los
arçobispos e obispos e otros por
que tienen que que adversarios non
podran seguir su pleito con ellos en
la nuestra tierra que los citan
para ante los dichos arçobispos e
obispos e otros muchos de los nuestros
Regnos crescieren grandaño e pedie
ronnos por merced que rogassemos
e mandassemos a los arçobispos
e obispos que pongan sus juezes en
los lugares convenientes de sus arçobispados

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Corregidores arçobispos corregidores
corregidores y juezes de los dichos pleitos de
Respondemos los a esto que nos place de
facer el dicho fuero a los dichos pueblos que
lo guarden asi de aqui adelante porque
los dichos nuestros Regnos non rescivan
gravio en esta razon
Otrosi nos mostraron como algunas
personas de los que andan en la corte
por este titulo y por enojar y facer mal
y daño a los contrarios diziendo que el
pleito se sea en la corte que los envia
can que tengan aquel privilegio de que
la corte es que rescivan en esto
agravio y si dieron nos que mandas
semos que quedasse tal como ya manda
la razon porque los enplacer que ayan
que ayan aquella pena que es ordenada
contra los que ganan cartas para traer
los pleitos a la nuestra corte non
deven rescivir dos cibidados por ella
Esto tornando respondemos que tenemos por bien
que se guarde en esto la ley del ordenamiento
que el Rey don Alfonso que dios perdone
mando fazer en esta razon
Otrosi nos mostraron como les avian
de entender que el arçobispo y cabildo
de Santiago agora nuevamente que
dermandan contra derecho boto a algunos
lugares que no non pagaron en los tp

pagados de que se memoria de omes
nuevos encontrarion nin sonrenudos
de lo pagar e pidieron nos merced que
proveyesemos e mandasemos a los dichos
Arçobispo e cabildo que no nos demandasen
pagen pues no nos pertenesce nin le
sabemos pagar

Proveyendo los a esto que nos mr. es
que se fiso que se lieve por la audiencia
como fuere fallado por
derecho e nos mandamos que el derecho de la
iglesia de santiago e como los de
los nuestros Regnos se guardado como otra
otros sinos fizieron entender que los nros
contadores de la nuestra camara e de la
nuestra audiencia e de los nuestros
alcaldes notarios de la nuestra corte
se mandan por su derecho por los
regimientos e stiputaciones ma
yores que antiguamente se acostumbrar
de derecho e pidieron nos merced
que proveyesemos en esto en tal manera
que los que viniesen a la nuestra corte
e se pusiesen a que an de pagar por las stiputaciones
de los tortores pusiemos que nos pluguiese de
proveyar de la guisa que mejor lo tuviese
servicio de nos e de los nros Regnos
e que los de la nuestra corte
non fesiesen agravio

Otrosi nos pidieron por merced que

Confirmagemos la hermandad de la
Vmanidad segemos guardar en la manera
que el otorgo el Rey nuestro padre
y nuestros Perdon

Nos ya la que ayan la dicha hermandad
de la dicha villa fasta aqui se guarde
segun se guardo en tiempo del rey nuestro padre

Otrosi Nos fue fecho entender que en al
gunos lugares de vuestros Reynos a algunas
personas que andan en habitos religiosos
y traen coronas non casados ordenados
casados y cubiertos y tienen e exercen
oficios mercedes que mandagemos que
certos a tales que non sean usados
de los oficios y tienen que las personas
seglares son enusos de dar

Las torres y ordenamos que veremos y si bien
que clerigos de menores ordenados casando
y con mal origen que casaren de aqui ade
lante que los a tales que pueden y
los bienes temporales que tengan segun
que lo mandan los derechos y el clerigo
coronado o degrado non casando otra
vez no corona y el vestidura clerical
que goce del privilegio de la yglesia
como el derecho si non tuviere corona
y el vistiere vestidura clerical que
sea amonestado por los perlados y por
tres dias segun que el derecho que de
las tales vestiduras la dal y traya

corona real y su iuridiçion eclesiastica agi
amonestando que lo no hagan ni consyentan
dende en adelante no vengue del priuilegio
alguno a la yglesia como es derecho
Otrosi nos mostraron que muchos los vezinos
de la çiudad de Coria arrendaran
las vuestras rentas y admites que no son
de la ordenaçion por el que mandamos
dar vuestras cartas y a ellos les ligaron
que a precio que valen los compren
en el que valen grandes gravamenes
y dieron nos mercedes que mandas
semos a los vuestros tesoreros y con
tadores que arrendenden las vuestras
rentas a tales personas que sean
de ordenaçion y tomen dellos fiadores
y fiadores en manera que los vuestros
que valen pagados y algunos no sean
de precio de a precio ni de compartes
Esto tres por sumos queremos proveer
algunos engaños e males que sobre
cierta razon se hacen queremos pro
veer y proveemos creemos por bien
que de aqui adelante quando alguno
o algunos de los que an arrendado
por vuestra arrendamiento vuestras
rentas de pecho de diezmo o otros fiadores
no quisieren o no quisieren dar algunos
fiadores de vuestro que sean entrados
y ordenados por los vuestros agi

Muebles como mozaycos delos deudores y de
sus fiadores y que sean puestos en al
moneda y pregonados publicamente
el mueble a tercer dia y arrai barrenue
dias asi como por otros mes y si fallare
quien de por ellos tantos mas como los
dichos arrendadores sus fiadores los
dieren y quieren dar nuestra merced es
que no se pare esto a pecia dores e
corredores salvo que sean rematados
los dichos bienes e aquellos que mas dieren
por ellos aunque todos los dichos bienes
valan mayores quantias por quanto
queremos cobrar todos los mas que los
dichos arrendadores o sus fiadores nos
dieren e quieren dar pero si por
todos los dichos bienes de los dichos arrenda
dores o sus fiadores no dieren por la
dicha almoneda tanta quantia como lo
que valen nos dieren nuestra merced es que
en este caso que sean dados los dichos
corredores e corredores segun
el fuero nos mandamos porque nos
queremos cobrar los mas que los dichos
arrendadores e sus fiadores nos de
dieren e quieren dar. Otrosi porque
acaece que algunas veces que por quan
to los dichos arrendadores nos han
mudar el lugar los mas de las rentas

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Piasencia

Porque terçios del año cada vez
los dichos arrendadores con engaño
y con sotileça tienen en sus libros de
las dichas arrendas el terçio primero
o segundo o quieren en lugar de la una here
dades o bienes malos que tienen dan
los por entrega por el primero o por
el segundo terçio que se alen que geran
luego rados y a aquellos los dichos arren
dadores tronpadores no les portizar
los tales engaños rentemos por vien
y convenyentemente que quando
los dichos deudores e sus fiadores
devieren quieren dar alguna
quantidad de los dos terçios
primero segundo que les sean to
mados e recibidos por ello los
mejores bienes asi muebles
como raices a aquellos que quien
dieren que puedan valer la quantia
que devieren y quieren dar que les
sean vendidos por la manera que se
eligiere a ventura los dichos arrendadores
o sus fiadores o el nuestro tesorero
o recaudadores no quisieren tomar
los dichos mejores bienes de los dichos
arrendadores e de sus fiadores
y a aquellos sean vendidos por la que devieren

Tenemos por bien y con nuestra merced que
aquellos que quieren asar los ieqosa pre
ciadores compradores o los nuestros
officiales o los oficiales de la villa o de
el lugar do esto acaeciere que ellos
puedan tomar para aquellos sean
ensaios en la manera que sean
e esto que ellos guarden asi daqui adelante
e que no dexen de facer porque
amos mandado o mandemos
dar cartas en razon de los preciado
res compradores de otra guisa
que nuestra merced es que se guarde el com
plido en esta manera que lo mas
ordenamos

Otrosi nos pedieron por merced que
mandassemos de facer el ordena
miento que el rey nro padre
que dios perdone mando facer en
razon de los que ouiesen ciertas
quantias que mantouiesen caballos
porque la tierra es tan muy menesterosa
e de ella se seguia grand daño a los del nro
señorio e que se quitasemos las penas
a los que en ellas cayeron por esta razon
Respondemos a esto que nuestra
voluntad es que se guarde el orde
namiento que el rey nro padre
que dios perdone mando facer e puesta

Pacon porque entendemos que asi cum
ple a nro seruicio y a pro de los nros
Reynos pero porque os fazer merced qui
tamos e perdonamos todas las penas
en que qualesquier personas de nros
Reynos cayeran e incurrieron por falta
el dia de la nra cauallerias coronam
mandamos que no se pague de mandado
Otrosi nos mostraron como algunos
se fazen fijos dalgo en la nra corte
por falsos titulos e por esto nos mi
quere que se quiere a fazer fijo dalgo
que se deuera a fazer con el nro procura
dor con el procurador de la ciudad
o villa o lugar donde fuere vsino porque
el nro derecho de las nras ciudades
e villas e lugares se ha de guardar
e otros que las sentencias que nos
trayeren que nos fueren dadas en la
nra corte con el nuestro procurador
no se pagan ninguna
Mandamos e tenemos por bien
que se guarde asi de aqui adelante e man
damos al nro chanciller e notarios
e a los que estan al sello de los nros
sellos que den sobre ello nros cartas
a los que cumplieren y a los que fueren
dados por fijos dalgo en la nra corte

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Conel nro provarazon si los conçejos
si xeren contradeos que nos dan verda
deros e quieren provar que los tales
que fueron dados por fijos dego que lo non
son mas que son pecheros fijos y nietos
de pecheros que lo nuestro tiene pla
nuestra audiencia porque los nros
pos y pores lo hilieren como fallaren por
porque los nros derechos sean guardados
Otrosi nos mostraron en como en los nros
Regnos andan muchos omes y mugeres
Valdios pedientes en otras maneras
Tronquierentral azar ni de prender
officios por lo qual se facen muchos furtos
y robos otros males de las tales per
sonas y que se ser mas muchas herida
des lo qual es de gerviçio de dios y nro e
dieronnos merced que ordenasemos sobre
ello lo que cumpliese a nro servicio y pro
de nuestros regnos
Ordenamos que es nra merced
que todo ome o muger que fuer sano y tal
que pueda afanar que los apremien
los alcaldes de las ciudades y villas e lu
gares de nuestros regnos que afanen
y vayan tral azar y alabrar o guar
con geñores o que aprendan officios
e que se mantengan e que non los con
sientan que estenbaldios e que los fagan
lsia pregonar por los lugares y que los

que lo asi no quisieren facer / los fallaren
el dicho que les fagan dar cinquenta
azotes / los que en fuera de los logares
puesto / que les fagan asi guardar los offi
cios de cada logar so pena de la ira nra
de perder los officios que ouieren

V Otrosi nos fizieron entender que algu
nos ciudades e villas e lugares de estos
regnos que ian de uso y de costumbre de
auer los montadgos de los ganados e que
les eran tomados nuevamente e
pedieron nos merced que les mandase
mos tornar porque los ouiesen segun
que los ouieron en tiempo del rey
nuestro padre e de los otros reyes
ante nos venimos

Placenos por seruicio que nos fizieron
de les fazer merced que les fagan
los montadgos segun que eran en tiempo del dicho rey nro padre
e nos pedieron merced

Otrosi nos pedieron por merced que por
que los alcaldes de la mesta emplacan
los omes de unos lugares para otros
de lo qual reciben gran agrauio que
mandassemos que los tales emplaçados
non sean sacados de los obispados onde
viuen por emplaçamientos / que non
sean tenudos los alcaldes sinos simplemente
llamar los pleitos salvo en los lugares acos
tumbrados / que libren con uno de los ordinarios

Dellos gar e que las cañadas que sean
por los lugares acostumbrados del tiyo
del Rey Don Alfonso nuestro abuelo
e Medios perdone

Nos otros pondemos que tenemos
por bien y mandamos que todas
las cañadas antiguas por do acostum
braron ir los ganados en tiempos
los tiempos pasados que los abran
y vayan por ellos los ganados pero
e Nos tenemos por bien que si por al
gunos lugares por do las cañadas fu
eran ir ahora poblados algunos
lugares que no vayan por ellos. Las ca
ñadas que fueren otras que
por do no fuyeren que mas sin daño
puedan ir e entrar de los alcaldes
e cristianos de la mesta y de los en
plazamientos que sobre ello se facen
e Mesquen en ello como usaron en
tiempo del Rey Don Alfonso
nuestro abuelo y del Rey don Enrique
nuestro padre que dios perdone y de los otros
Reyes. onde nos venimos y que no
puedan armas

Otrosi nos mostraron en como porque
los Judios an privilegios que ningun
Xristiano ataque contra Judio que por esto
que se facen muchas enemistades
y se niega a la verdad a los Xristianos

Lo qual recibieron grande dano e dieron
nos por merced que ordenassemos
que el testimonio de los Notarios abo
rados e del uenerable Valan contra
judio, e el testimonio de cristiano o ablio
aunque non ayan tiempo judio
Otrosi nos pedieron por merced que por
quelos judios an privilegios que non den
otor de ninguna cosa que sea fallada en
su poder aunque sea robada o furtada
por lo qual ge recelan muchos robos
e furtos e que mandasemos que les non
fuese guardado el privilegio en
el caso que fuesen tenudos de dar otor
de las cosas robadas o furtadas
que fuesen falladas en su poder
como de derecho como los otros xpianos
A estas peticiones respondemos
que se guarde lo otro pase segun que se
ha e pasa en tiempo del rey don
alfonso nro abuelo e del rey nuestro
padre que dios perdone
Otrosi nos fueron enprender que
siendo ordenado e defendido por el rey
don alfonso nro abuelo e por el rey
don enrrique nro padre que dios per
done que los judios que non diesen alo
gro ni ficiesen contratos que ellos
con gran menos precio e con gran osadia
non lo anguardasen ni guardan e ar

Y hacer contratos de muchas maneras
y pedieronnos merced que mandasemos
Vnos ordenamientos fechos en esta
razon que se guarden e que los Judios
que no vengan aqui adelante a osuras
Respondemos a esto que nos merced es que
se guarde el ordenamiento que el Rey
nuestro padre que dios perdone mando
hacer en esta razon segun que en el
se contiene

Otrosi nos pidieron por merced que
suplicassemos al padre santo que se
bulas de santidad de no poder en estos
Regnos de arçobispados ni de obispados
ni de otras dignidades ni de beneficios
a algunas personas que no sean nuestros
naturales y que en los nuestros
Regnos y a otras personas
de reyes y de aquellos: otro
si mandassemos que los que son
estrangeros beneficiados en estos
Regnos que no saquen de ellos oro ni plata
Respondemos a esto que nos piden
lo que cumple a nuestro servicio y a
pro de estos Regnos y que nos place de lo hacer asi

Otrosi nos pedieron por merced que
mandasemos que la Cancelleria
ande con nuestro corte y que se no tallegar
que sea comunal a los de estos Regnos
porque quedan auer de la cosas

Que les cumplieren mas sin costa, porque
se libraron los pleitos ante los nuestros alcaldes
que andan en esta Chancilleria audiencia
e que los non encomendasemos a los
otras personas algunas

Esto respondemos que nos place de lo
mandar asignar

Otrosi nos mostraron en como a las notarias
mayores de la dicha Chancilleria por omes poderosos
non son sus oficios por el qual
vende por otros por sus quelos arrendan
a quien mas da por ellos, lo qual non es nro
seruicio, pedieronnos mrd que mandasemos
al nro canciller mayor que nos
fiziese relacion agora y de aqui adelante
que tan bien los dichos officios como sus
rencuentros e si non fuesen tales que
mandemos poner otros que les cumplieren

Nos place de mandar a los notarios ma
yores que pongan por si tales officiales
que sean pertenecientes para los
dichos officios e de la manera que cumpla
al nuestro seruicio

Otrosi nos pedieron por merd que non man
dasemos dar mrds cartas para que ager
mugeres viudas doncellas y fijas de
omes buenos de las maes ciudades y villas
y lugares con algunas personas contra
su voluntad y si tales cartas pusieren
que sean obedecidas y non cumplidas y si

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Piasencia

Porque ellos fueren obedecidos e cum
plidos e guardados e que no sean osados de
yr ni yan por ello en tiempo alguno
Por ende mandamos que esto que nos place
de ello e lo tenemos por bien
Otrosi nos mostraron en como en todas
las ciudades e villas e lugares de estos
nuestros Regnos es de fuero e de costumbre
guardado que si todos fueren avenidos
de querer juez e Alcalde que nos la Reyna
e yo le mandemos dar nuestras cartas
para que sean de los dichos officios quando
no fueren avenidos que le mandasen
que de salario al alcalde de merino
e alguaziles o cartas nuestras que le demos
de ciudad o villa de fuero e del Regno
de la provincia donde lo mandasen
con provisiones de todos o de la mayor
parte e asi nos merced que lo
otorgasemos e que lo mandasemos guardar
e otorgamos e mandamos que en tal merced
e que lo guardasen e que esto lo que ellos fue
guardado en tiempo del Rey nuestro
padre que nos perdone
Otrosi nos pidieron por merced que
porque andan en los nuestros Regnos
muchos escribanos e notarios publicos
vecinos de Valencia dando fe e testimonio
que no han casas ni morada ni ningunos
de ellos cientos para officio ni de tan

grangeria lo qual no es en nuestro seruicio
que los tales officios a personas pertenecientes
no se guarden en nuestro seruicio y los
de los nuestros regnos no se reciban en no
V Amos plaçe de se restituyr y ordenar
sobre ello lo que cumpliere a nuestro
seruicio y a pro de estos regnos
V Otrosi nos pesieron por merced que non
mandasemos poner en la ley de las
monedas de aqui adelante porque nunca
se vso saluo en el tiempo pasado si no que
las corran los que las arrendare
como se guarde y sean
V Fee por ende nos les en respuesta que nos plaçe
de lo mandar guardar de que
se vsaron en que estamos se pasado
Madrigal
V Otrosi nos mostraron en como los a
rrendadores de las rentas ganaron
cartas para las arrecaudar muy agra
uadas en que mandamos que los con
cejos de los lugares de los terreros y de los
mayordomos que les sean tabulas
V Rentas con pagos de pan y del mo
de las otras cosas que se rrinden por
mandado o por menudo e quando los
tales arrendadores vana arrecaudar
en pasado el mes de junio o antes o des
pues y dicen que si vienen que el pan vale

Pocos dineros y fallaneas vinas Canasas
diz que se manzan que les traen por ello
a como las valio cada año porque
dicen que lo non vendieron por ella
e equatimodo los corderos por san
tiago y diz que quando dean que van
que les van cerran el vino
los corderos y que consuran porque lo tener
mas que lo tengan guardado
para nos e pedieronnos merced que
mandasemos e negaremos
los nuestros recaudadores de le
cebir de los concejos o cerceros o segnores
tantaquantia segun e de uno e de
ganado y de menudo arrendado como
arrendaron los clerigos la guisa
o quanto ello ellenaren para si por
suelto e por libra
a esto les rendemos que nuestra
merced es que se le guarde segun
lo hizo en tiempo del Rey don
Enrique nuestro padre
o fasinos fecieron mentir como
en los tiempos pasados que siendo
robados muchos logares de nuestros
Regnos e entre los quales fueron robados
muy muchas cartas y priuilegios
e mandaron de los reyes onde nos venimos
e pedieronnos merced que los tales
logares que nos tanto trabajados de los que

Cartas Cerrilezos signados con autoridad
de Juez o de alcalde que gelos mandase
nos confirmar

Ordenamos los que nos auemos mandado
como se guarde en la audiencia
y en la nuestra cancilleria

Otrosi nos pidieron merced que mandas
12 semos que de las cortes de Madrid ouiese
en la corte dos alcaldes como siempre ouo
de otro tiempo ordenamos que el Rey nro
padre que dios perdone ordeno en esto
lo que nos mandamos que cumplie a su seruicio
y tenemos por bien que se guarde assi
como lo el ordeno

Otrosi nos pidieron por merced que
mandasemos que los alcaldes que son
de el nuestro rrestro que no conozcan
de otros pleitos sino de los del rrestro
como siempre fue su que se no entre
metan de librar pleitos de apellaciones
ni de procesos sin nuestras cartas
sobre otras cosas saluo para los pleitos
que pertenecen al rrestro porque
muchos son engrenados viniendo ante
los alcaldes de las que provincias
y conbenandoles ante ellos con
que declinan la jurisdicion que ella
no quieren recebir

Ordenamos que nos place
de lo mandar aguardar

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Nos mandaron por merced que
porque algunos omes dentros señorios
tienen cartas para desatar los ordena
mientos que nos fecimos en las cortes
y ayuntamientos por seruicio de dios
e nro e nro mandamos que aquellas
tales cartas que sean obtenidas e
non cumplidas y lo que se fallare por
cortes o por ayuntamientos que
non se pueda fazer por las tales
cartas saluo por otro tal

Nos otorgamos por nos que nos alle
mos ordenado e mandado contra derecho
e mesgo e obtenidas e non cumpli
das fasta que nos seamos requerido
dello pero entrabos se desatar
los ordenamientos o delos dexar
en el estado no fazemos en ello
lo que entendiere mos que cum
ple a nro seruicio

Otrosi nos mostraron en como el
Rey don alfonso nuestro abuelo
e nos pero omes que tomo para
sus mesteres las salinas de todos
sus reynos e mando fazer al folio
de sal e ciertos logares e mando
fazer repartimiento de la sal por
los logares que le diesen por cada fane
ga cierta e mantias se marauedis

O otras quantias a los señores de las
Salinas - quier tomagenes de los lugares
las salinas que pagagen las
quantias demas por la qual aue
viso e vienen a los lugares de estos
Regnos grandario por la quantia
grande de la sal que tienen en cabeça
Otrosi porque pagan por ella
Mayores quantias de las que solian
por la qual segun germano e german
alguno lugares e pedieron nos mr. sobrello
fecto los estres por demos que no
auemos sauido que muchos lugares
de estos Regnos antes recibido e
reciben grande agrauio en el
repartimiento de la sicqasal
pero porquanto las sicqas salinas
estan arrendadas por cierto tyo
Mesecumple en fin de cada año
Mandamos tanto que la
sicqa arrenta se acumplida nos vere
mos e veyr e ordenaremos sobre
ello lo que cumpliere a nuestro
seruicio e pro de nuestros Regnos
e manera que los lugares non
fecibian tanto agrauio como
Hasta aqui fecibian por razon
de la sicqa sal
Porque nos mandamos que de
este nuestro quaderno o de otras lado

del signado o conosiçido lo guardeis
y cumplaeis y fagaeis guardar y cum
plir y executar bien y cumplidamiente segun
y como se contiene y que non por
sintaeis que algunos vayan nin pasen
contra ello nin contra parte dello
en algun tiempo por alguna manera
los unos y los otros non fagan en
al so pena de la nuestra merçed
y de diez mil maravedis para la nuestra
camara y de esto mandamos al nuestro
canciller y a los notarios notarios
y a los que estan al tabla de los sellos
que lo pongan y sellen en los registros
nuestros y de las ciudades y villas
y lugares de los nuestros reynos
que los ouieren menester y que los den
y nos los reyes canciller y secretarios
y el nuestro consejo y oydores y alcaldes
y alguaziles y otras personas que
de nuestra parte quisieren que
fagan e executen y cumplan
dado en la corte en la cibdad de Burgos
diez dias de agosto de mil
y quatrocientos y diez e siete años. Yo
Diego fernandez lo fize escriuir por
mandado del rey. Diego fernandez
Joan fernandez =

Sacado de el registro y concertado fue
e retraslado con el dicho registro

Original Laudo de Plasencia

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia